

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 28. Año 99. 27 de junio de 2016

ACUERDO 07/2015-2018, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PARA DELEGAR AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, LA FACULTAD DE FIRMAR COMO PRIMER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA CONFORMIDAD RESPECTO A LA SEGURIDAD Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 27 de junio de 2016

SUMARIO

ACUERDO 07/2015-2018, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PARA DELEGAR AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, LA FACULTAD DE FIRMAR COMO PRIMER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA CONFORMIDAD RESPECTO A LA SEGURIDAD Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.....3

ACUERDO 07/2015-2018, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PARA DELEGAR AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, LA FACULTAD DE FIRMAR COMO PRIMER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA CONFORMIDAD RESPECTO A LA SEGURIDAD Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, con el carácter de Presidente Municipal de Guadalajara, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción II, 5 y 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 130 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, emito el presente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos.

Nuestra Carta Magna, otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En concordancia, la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus numerales 73, 77 y 85 fracción I establecen que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que los ayuntamientos tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Jalisco.

3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 3 y 47, prevé al municipio como un nivel de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, correspondiendo al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio.
4. El Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara dispone en su artículo 127, que el Presidente Municipal encabeza el Órgano de Gobierno municipal, a la administración pública que de él deriva y que corresponde a este la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal.

A su vez, el artículo 130 fracción IV de dicho ordenamiento, establece que como autoridad ejecutiva del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tiene la facultad de expedir los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que sean necesarias con el objetivo de hacer efectivas las facultades y obligaciones que las leyes y los reglamentos le confieren a este y a la administración pública municipal.

5. Los artículos 37, 38, 39 y 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos disponen a la letra lo siguiente:

Artículo 37.- Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.

El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional, con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Las dependencias oficiales y los organismos públicos federales que realicen estas actividades, se sujetarán a las disposiciones legales que las regulen.

Artículo 38.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 39.- En los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta ley, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I.- ...

II.- MUNICIONES

a).- Municiones y sus partes constitutivas destinadas a las armas señaladas en la fracción anterior;

b).- Los cartuchos empleados en las herramientas de fijación de anclas en la industria de la construcción y que para su funcionamiento usan pólvora.

III.- PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS

a).- Pólvoras en todas sus composiciones;

b).- Acido pícrico;

c).- Dinitrotolueno;

d).- Nitroalmidones;

e).- Nitroglicerina;

f).- Nitrocelulosa: Tipo fibrosa, humectada en alcohol, con una concentración de 12. 2% de nitrógeno como máximo y con 30% de solvente como mínimo. Tipo cúbica (densa-pastosa), con una concentración del 12. 2% de nitrógeno como máximo y hasta el 25% de solvente como mínimo;

g).- Nitroguanidina;

h).- Tetril;

i).- Pentrita (P.E.T.N.) o Penta Eritrita Tetranitrada;

j).- Trinitrotolueno;

k).- Fulminato de mercurio;

l).- Nitruros de plomo, plata y cobre;

m).- Dinamitas y amatoles;

n).- Estifanato de plomo;

o).- Nitrocarbonitratos (explosivos al nitrato de amonio);

p).- Ciclonita (R.D.X.);

q).- En general, toda sustancia, mezcla o compuesto con propiedades explosivas;

IV.- ARTIFICIOS

a).- Iniciadores;

b).- Detonadores;

c).- Mechas de seguridad;

d).- Cordones detonantes;

e).- Pirotécnicos;

f).- Cualquier instrumento, máquina o ingenio con aplicación al uso de explosivos.

V.- SUBSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS

a).- Cloratos;

b).- Percloratos;

c).- Sodio metálico;

- d).- Magnesio en polvo;
- e).- Fósforo;
- f).- Todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

6. Por su parte, de manera conducente, los artículos 35, 38 y 68 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos, establecen de manera textual lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse permanentemente a las actividades referidas en el artículo que antecede, solicitarán al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría, el permiso general que proceda, adjuntando los siguientes documentos:

Del a).- al f).- ...

g).- Certificado de seguridad expedido por la primera autoridad administrativa del lugar donde se pretenda establecer la factoría y proyectos detallados que impliquen la certeza de que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar de daño a las personas o a las cosas, así como las medidas para evitar accidentes y robos.

Del h).- al j).- ...

...

...

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales que pretendan establecer talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, gestionarán permiso de la Secretaría, presentando los documentos siguientes:

Del a).- al d).- ...

e).- Certificado expedido por la primera autoridad administrativa de que el lugar elegido para la construcción mencionada en el inciso que precede, reúne los requisitos de seguridad.

f).- ...

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse permanentemente al transporte especializado de armas, objetos y materiales a que se refiere la Ley, solicitarán de la Secretaría el permiso general correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

a).- ...

b).- Certificado de que se reúnen los requisitos de seguridad expedido por la primera autoridad administrativa del lugar en donde se proyecte establecer la matriz y, en su caso, las sucursales de la negociación transportadora, en el que se haga constar que la misma tiene depósitos y polvorines para almacenar, cuando fuere necesario, los efectos por transportar; que dichas instalaciones no representan peligro para la seguridad pública y que están protegidas contra robos.

c).- y d).- ...

7. Como se advierte de los preceptos legales y reglamentos citados y transcritos en los puntos 5 y 6 que anteceden, en el ámbito municipal corresponde a la primera autoridad administrativa, entendida esta como el Presidente Municipal, el otorgar la conformidad respecto a la ubicación de los establecimientos que en razón de su giro comercial encuadran en alguno de los dichos supuestos.
8. Es el caso, que nuestra ciudad se encuentra una gran variedad de negocios que, por su giro comercial, usan, almacenan o manipulan distintos objetos y materiales a base de pólvora; así mismo es común la presencia de juegos pirotécnicos con motivos de festividades civiles y religiosas.
9. La complejidad de la función pública, así como la cantidad de funciones a cargo del Presidente Municipal y la expeditéz exigida por algunos trámites, dificulta que este por sí solo emita las conformidades respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

En razón de esto resulta oportuno, por seguridad y expeditéz y capacidad técnica, delegar al Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara, la emisión de dichas conformidades.

En virtud de los anteriores considerandos, emito el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se delega al Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara, la facultad para expedir la conformidad respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes, a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Segundo. La delegación de facultad contenida en el punto que antecede no impedirá la potestad del Presidente Municipal para ejercerla personal y directamente cuando así lo juzgue conveniente.

Tercero. La facultad que mediante el presente acuerdo se delega, no podrá ser delegada a su vez, a favor de un tercero.

Cuarto. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el término de esta administración.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Sexto. Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo íntegro al Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara y al Comandante del 79/o Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional para su conocimiento y efectos legales y administrativos conducentes.

Así lo resolvió el Presidente Municipal de Guadalajara; en presencia del Secretario General del Ayuntamiento, a los 27 días del mes de junio del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO